



Recibido: 21/11/2023 Aceptado: 28/02/2024

La extralimitación del uso de la fuerza por los agentes policiales en Ecuador (Revisión).
Excessive use of force by police officers in Ecuador (Review).

Erick Joao Gómez Camana. Carrera de Derecho. *Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica. Ambato. Ecuador.*

[egomez10@indoamerica.edu.ec] [<https://orcid.org/0009-0008-1636-0373>]

Yudith López Soria. Licenciada en Derecho. *Máster en Derecho Penal. Doctora en Ciencias Jurídicas. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica. Ambato. Ecuador.*

[ylopez7@indoamerica.edu.ec] [<https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>]

Resumen

La extralimitación del uso de la fuerza por parte de los agentes policiales en Ecuador, evidencia que sus actuaciones están reguladas tanto por la normativa nacional, como internacional. La extralimitación se configura o no, bajo el análisis de los elementos del tipo penal, es decir, acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para establecer una sanción penal. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano debe garantizar una adecuada capacitación a los servidores encargados de velar por la seguridad interna y externa de la sociedad. El objetivo de este artículo es examinar críticamente, el uso legítimo de la fuerza por parte de los agentes policiales en Ecuador, durante el período 2018-2022. Lo que se logra mediante un enfoque cualitativo de investigación, con empleo de métodos como el de revisión bibliográfica, histórico-lógico, exegetico e inductivo. Para ello, se ha revisado también, la normativa nacional e internacional que regula de manera adecuada, el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado ecuatoriano.

Palabras clave: agente policial; uso de la fuerza; extralimitación; Ecuador

Abstract

Excessive use of force by police officers in Ecuador shows that their actions are regulated by both national and international law. Excessive use of force may or may not be configured under



the analysis of the elements of the criminal type, i.e.: action, typicity, antijuridicity and culpability, in order to establish a criminal sanction. Therefore, the Ecuadorian state must guarantee adequate training for public servants in charge of ensuring the internal and external security of society. The objective of this article is to critically examine the legitimate use of force by police officers in Ecuador during the period 2018-2022. This is achieved through a qualitative research approach, using methods such as literature review, historical-logical, exegetical and inductive. To this end, the national and international regulations that adequately regulate the legitimate use of force by the Ecuadorian state have also been reviewed.

Keywords: police officer; use of force; overreach; Ecuador

Introducción

El uso legítimo de la fuerza es una de las potestades del Estado, que se delega en los agentes policiales como servidores públicos. Esta institución busca atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (Policía Nacional del Ecuador, 2008). La actividad policial tiene como finalidad, servir y proteger a la sociedad.

Los derechos fundamentales se encuentran consagrados por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como por diversos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Estos derechos se enfocan en garantizar la dignidad, igualdad, libertad ciudadana, y proporcionar una justicia para todas las personas dentro del territorio ecuatoriano, sin distinción alguna.

El Estado ecuatoriano posee y conoce los mecanismos necesarios para hacer cumplir la ley, por lo que los agentes policiales tienen el poder de usar la fuerza siempre y cuando sea



necesario y se cumplan los lineamientos establecidos legalmente. Su objetivo es lograr el cumplimiento de la ley y la obtención de un Estado de Paz.

En la aplicación de la fuerza se deberá tener en cuenta que los derechos humanos son fundamentales, y por ello no se deben violar en ninguna circunstancia. Además, deberán seguirse los protocolos establecidos para su uso, y actuar de manera proporcionada y necesaria para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Al respecto, los agentes policiales son capacitados dentro de la Institución Policial en base a los derechos humanos, y deberán acatar y cumplir a cabalidad las disposiciones que se encuentran expresamente dentro de las normativas.

De acuerdo a mandatos constitucionales, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, Ecuador ha asumido diferentes mecanismos para emplear de forma adecuada el uso progresivo de la fuerza y no extralimitarse en sus funciones. La extralimitación por parte de los agentes policiales en Ecuador se refiere a cuando ellos llevan a cabo acciones que exceden los límites establecidos por la ley o las normas regulatorias de su función. Esto implica realizar actividades injustificadas y que no cumplan con los procedimientos y protocolos establecidos. La misma que es sancionada según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2023).

Al promulgar la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, se toma en cuenta que su objetivo primordial: normar de manera legítima el uso de la fuerza por parte de los Agentes Policiales, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Esta regulación tiene como fin evitar cualquier vulneración a los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador del 2008. Advierte también que el uso de la fuerza queda autorizado y al mismo tiempo restringido, ya que la facultad del orden público es ostentada por la Policía



Nacional del Ecuador. Esta institución vela por la seguridad ciudadana y el orden público dentro del territorio nacional.

Generalmente, las capacitaciones son impartidas a los agentes policiales, mediante instituciones especializadas, así como, instituciones académicas internacionales. Estas capacitaciones son de forma periódica y continua para mantener actualizados a los agentes para un adecuado desenvolvimiento en sus funciones en concordancia a la normativa nacional e internacional de acuerdo a los derechos humanos.

Desarrollo

Normas constitucionales referentes a la Policía nacional y sus funciones

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el país es un Estado constitucional de derechos y de justicia social. Es decir, configura un Estado garantista de derechos, que siempre va a buscar precautelar el derecho individualizado de cada uno de los seres humanos, y estará en la obligación de establecer mecanismos para garantizar que estos sean respetados y cumplidos, además de integrarlos a la colectividad que constituye la sociedad.

Por su parte, las funciones determinadas a los agentes policiales se encuentran consagradas en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se considera que es una institución especializada, arma, jerarquizada y disciplinada, con el rol principal de garantizar una seguridad ciudadana.

La Policía Nacional del Ecuador tiene la responsabilidad de mantener el orden público dentro del territorio nacional, la misma que deberá prevenir y controlar situaciones que puedan perturbar la paz y seguridad ciudadana. Los agentes policiales deben recibir una formación basada en derechos humanos, investigación especializada en prevención y control de delitos, así como, la utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.



En relación con el artículo 77, numeral 14 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el desempeño por parte de los agentes policiales, deberá ser evaluado y sancionado según el COIP (2023) y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP, 2017). Esto destaca la labor de los agentes policiales, y la responsabilidad del Estado, como los Gobiernos de turno para dar prioridad a este aspecto y que se cumpla con los mandatos constitucionales.

Según Rousseau (1999), en su obra *El Contrato Social*: “Renunciar a la libertad es renunciar a la cualidad de hombres, a los derechos de humanidad e incluso a los deberes. No hay compensación posible para quien renuncia a todo” (p. 25). Es por ello, que el ser humano renuncia a una porción de su libertad y derechos en favor del Estado, con el propósito exclusivo de asegurar una protección adecuada, lo que se conoce como un pacto civil. A partir de aquí, el Estado tiene la responsabilidad de salvar la integridad física y los bienes de cada persona en su posesión.

Cabe destacar que en toda norma superior se encuentran una serie de garantías y derechos, los cuales afirman el derecho a la vida como derecho fundamental para todos los seres humanos, además del derecho a la libertad, expresión libre, entre otros. Las prerrogativas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y en los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos son intrínsecamente inalienables, inviolables, irrenunciables, imprescriptibles, de igual jerarquía y universales. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizarlos, así como de adoptar las mejores medidas para que los mismos no sean afectados.

Las normas del COIP (2023) frente a la extralimitación policial



Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Estado ecuatoriano consideró necesario crear una nueva normativa penal contenida en el Código Orgánico Integral Penal del 2014, para garantizar la protección de los derechos individuales y colectivos, basándose en los principios de aplicación establecidos en la Carta Fundamental ecuatoriana.

Se considera que el Derecho penal

es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado Constitucional de Derecho. (Zaffaroni, 2002, p. 5)

El propósito de esta rama del derecho es proporcionar una interpretación de las leyes penales que limitan el poder punitivo del Estado. Esto implica un sistema de justicia penal más justo y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.

Entre las múltiples responsabilidades que tiene el Estado, está la de garantizar la protección de los derechos y el bienestar de la población, promoviendo programas y estrategias que aborden las causas fundamentales de la inseguridad. Además, debe fortalecer las instituciones encargadas del mantenimiento del orden público. Es crucial reconocer y valorar la diversidad de la sociedad ecuatoriana para asegurar un acceso equitativo a la seguridad y protección por parte de todos los agentes policiales, sin importar su origen étnico, cultural o nivel socioeconómico.

Maldonado y López (2022) consideran que: “cumplimiento de una orden legítima o deber legal, en caso de que los agentes policiales tuvieran que hacer uso de la fuerza, este articulado los protege de no ser juzgados por atentar contra los derechos de un presunto infractor” (103). En



caso de que los agentes policiales tengan que hacer uso de la fuerza para cumplir una orden legítima o deber legal, la norma los ampara y evitan que sean juzgados por violar los derechos de un presunto infractor.

Con la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el 2019, se tipificaron las causales de exclusión de la antijuricidad, para la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contemplados en el artículo 30.1 del COIP, donde se mencionan los requisitos que son indispensables para configurar la exclusión de la antijuricidad.

De su lectura puede comprenderse que el agente policial debe encontrarse en plena actividad laboral o llevar a cabo acciones directamente relacionadas con sus funciones. En base al uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, se determina que, a fin de aplicar el cumplimiento del deber legal, los agentes policiales deben adoptar técnicas progresivas y razonables en cuanto al uso de fuerza.

Por lo tanto, las labores realizadas por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, considera un acto de servicio cuando se encuentre fuera de sus horarios de trabajo, con el objetivo de cumplir la misión constitucional. Y es que los agentes policiales están obligados a intervenir ante la presencia de una amenaza o peligro inminente para proteger la vida de terceros o su propia integridad física, como bienes jurídicos.

La obligación jurídica por parte de los agentes policiales se circunscribe a actuar en base a la norma constitucional y al rol que le corresponde dentro del marco institucional pertinente. De este modo, se asegura el empleo justificado y equitativo ante situaciones específicas evitando la extralimitación del uso de la fuerza. Por lo tanto, solo se justifica el uso proporcional y



necesario de fuerza en situaciones donde hay riesgo real o inminente de un bien jurídico protegido, con el objetivo demostrado de evitar o minimizar daños.

Las causales de exclusión de la antijuricidad son capaces de excluir este elemento estructural del delito y, por ende, o, en consecuencia, justificar y legitimar la conducta delictiva. Entonces, si un agente policial, actúa dentro del marco de la ley, ante una de las posibles causas de justificación, como podría ser, el cumplimiento del deber, no habría delito, pues quedaría excluido el elemento antijuricidad y con ello, el delito deja de ser delito. Por tanto, no podría ser declarado responsable penalmente.

Sin embargo, para que el acto sea de conformidad con la ley, debe estar de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal, todo el desempeño de la Policía Nacional debe concordar con los derechos que se encuentran desarrollados por normativas nacionales e internacionales y también, por sus reglamentos y ordenamientos internos.

Según el artículo 293 del COIP (2023), sobre la extralimitación en un acto de servicio, esta se integra cuando los agentes policiales, fuerza armada, cuerpos de seguridad o vigilancia penitenciaria, hagan uso de la fuerza de manera excesiva y como resultado se causan lesiones o la muerte; las mismas se sancionarán con una pena privativa de libertad de siete a diez años.

El uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes policiales es un procedimiento esencial para mantener la seguridad ciudadana y garantizar los derechos humanos, especialmente, en situaciones donde los agentes policiales deben intervenir para mantener el orden público. Sin embargo, es importante que el uso de la fuerza se realice de manera legal, necesaria y proporcional en cada caso. Lo que implica que, además de cumplir los requisitos



reglamentarios, también deberá cumplir con las normas del COIP, como norma especial en la materia penal.

Tomando en cuenta que en el COESCOP (2017) se prevé la configuración legal de las conductas que constituyen Faltas Administrativas Disciplinarias, y consagrando cuáles serían las Faltas Graves, puede constatarse que el artículo 120, numeral 27, estipula: “Hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas” (Asamblea Nacional, 2017, pág. 28). Y, esto, ha de ser precedido por un procedimiento de investigación o evaluación que permita determinar la veracidad, integración y tipicidad de dichas acciones u omisiones. Procesos que estarán dotados de imparcialidad y tecnicismo, para que pueda asegurarse la justicia y aplicación correcta de las sanciones correspondientes.

Análisis de lo dispuesto en la Ley Orgánica en cuanto al uso legítimo de la fuerza

El 6 de agosto del 2022, entró en vigencia la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, la misma que establece las pautas para que los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y el Servicio Penitenciario, sepan cuál debe ser su proceder profesional, en determinadas situaciones convulsas, que demanden su intervención y, además, su uso legítimo de la fuerza, trazando contenido de requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad en cada uno de los procedimientos adecuados y específicos de cada institución. Por lo tanto, su objetivo es proteger los derechos a la seguridad integral y asegurar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.

La Corte Constitucional del Ecuador (2022), manifiesta que:

La integridad física es el derecho que permite a la población ser protegida contra cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su cuerpo o la salud del mismo; y



es deber del Estado, proteger al individuo y preservar razonablemente y en condiciones óptimas posibles su integridad y su salud. (p. 7)

Es responsabilidad del Estado, asegurar la máxima protección de la integridad física y la salud. Para lo cual, el Estado debe implementar medidas preventivas, para promover la seguridad e invertir en los recursos necesarios para garantizar los derechos de los ciudadanos. Según Samaniego (2022) con respecto a la Ley Orgánica se regula el uso legítimo de la fuerza.

Las obligaciones y los deberes de los agentes policiales, fuerza armada y servicio penitenciario se encuentran plasmados en cuerpos normativos propios. Debido a ello, es que las disposiciones en base a sus funciones para garantizar la seguridad jurídica, deben ser acordes a lo estipulado en las leyes y mandatos constitucionales. Los agentes policiales están sometidos a normativas nacionales e interinstitucionales, las mismas que limitan el uso de la fuerza, para proteger los derechos de los ciudadanos y también, regular la debida actuación e intervención policial, garantizando así, un Estado de paz. Por otro lado, el artículo 13 de dicha Ley Orgánica (2022) considera diferentes niveles para determinar la intensidad o magnitud de la fuerza misma.

La ley concibe la posibilidad de que se utilicen técnicas no letales, siempre que sea posible el uso de la fuerza, y no exceda sus limitaciones, para llevar a cabo sus funciones dentro de su deber. Los agentes policiales son los encargados de hacer cumplir la ley, advirtiendo sobre el uso de la fuerza letal, para obtener resultados eficaces y no recaer en su extralimitación. De hecho, su abuso puede acarrear sanciones penales, en base a la responsabilidad penal que se declare oportunamente, por constituirse algún delito en su actuar profesional.

Según el artículo 10 de la Ley Orgánica (2022), los principios rectores del uso legítimo de la fuerza son: 1) Legalidad; 2) Absoluta necesidad; 3) Proporcionalidad; 4) Precaución; 5) Humanidad; 6) No discriminación y; 7) Rendición de cuentas. Estos principios enumerados se



establecen como una guía, para la protección de los derechos humanos por parte de los agentes policiales, y su objetivo es regular y fundamentar el uso de dicha fuerza, de forma que esta no actúe debido a cuestiones tales como la discriminación racial, étnica, religiosa, la deshumanización, el abuso, la arbitrariedad o la desproporción.

Instrumentos internacionales sobre el uso legítimo de la fuerza

Ecuador es parte de la Comunidad Internacional, es por ello que se acoge a una serie de estándares que son comunes entre diferentes países, los que deben ser observados y aplicados. Uno de estos requisitos es el respeto por y para los derechos humanos y su cumplimiento garantizado. Estos requisitos están contenidos en varios instrumentos internacionales de los que, Ecuador es, también, país signatario.

Por cierto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), se crea mediante la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en la que se establecen derechos fundamentales de la persona humana. Estos, también se encuentran plasmados en las posiciones expresadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución No. 34/169, de 17 de diciembre de 1979, promulga el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en la cual se encuentran consagrados los principios básicos sobre el empleo de la fuerza, se establecen un conjunto de normas y principios que se enfocan en su actuación. Se deben respetar los derechos humanos por parte de los agentes policiales y proteger los derechos fundamentales, sin importar su raza, género, religión u origen étnico. No deben participar en actos de tortura, tratos crueles o inhumanos, ni violaciones de los derechos humanos.



Razones por las cuales, uno de los principios que regulan y rigen el empleo de la fuerza por los agentes policiales es el de proporcionalidad. Es decir, debe ser cuidadosamente evaluada cada situación y el profesional en ejercicio, debe partir de utilizar la cantidad mínima necesaria de fuerza para evitar sus consecuencias. En caso contrario, se estaría realizando la extralimitación del uso de la fuerza por los agentes policiales y esto, conllevaría al abuso y la arbitrariedad por parte de la policía, en base, a lo establecido en el artículo 5 del Código de Conducta (Resolución No. 34/169).

Está prohibido que los agentes policiales encargados de cumplir la ley y proteger al ciudadano, además de la convivencia social pacífica, cometan, provoquen o toleren actos de tortura u otras formas inhumanas, crueles y denigrantes. Es esencial respetar los derechos humanos y proteger la dignidad durante situaciones conflictivas o emergentes. De esta manera, también a nivel internacional, se han establecido estándares para el uso apropiado de fuerza, delegándose esta facultad en los agentes policiales como responsables del cumplimiento legal con fin de garantizar la seguridad ciudadana.

El Comité de Derechos Humanos de 2017, para determinar el deber de proteger la vida, en el numeral 23, estableció:

Como la privación de la vida por parte de las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona, y los Estados parte deben garantizar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones jurídicas pertinentes. (p. 5)

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 5, sobre el Derecho a la Integridad Personal: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad



física, psíquica y moral” (Organización de los Estados Americanos, 1969, p.4). En este sentido, resulta esencial que los Estados asuman la responsabilidad de garantizar el respeto de dicho derecho y adopten todas las medidas necesarias para prevenir su violación y asegurar el derecho a la integridad física, psíquica y moral. Se considera como un principio fundamental de los derechos humanos que busca prevenir y evitar cualquier forma de violencia, abuso o maltrato que pueda afectar la integridad personal de las personas

Por otra parte, está lo establecido en el artículo 4, Derecho a la Vida, numeral 1, “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley” (Organización de los Estados Americanos, 1969, p.4). Por lo tanto, se reconoce que el derecho a la vida es uno de los derechos humanos fundamentales. Por esta razón, si un agente policial vulnera un derecho fundamental al realizar una acción con exceso o extralimitación, y a causa de ello, se produce la muerte o graves lesiones a otro ser humano, sin que haya justificación legal suficiente, deberá responder ante un proceso penal que finalmente determine, a través de jueces competentes, si se estaría o no ante un delito y, en consecuencia, si habrá o no de su parte, determinada responsabilidad penal.

Es la vida un derecho fundamental al cual van interrelacionados otros, que en su conjunto garantizan una vida digna y adecuada de conformidad con la norma fundamental. Es decir, el Estado ecuatoriano tiene que velar por tomar las mejores acciones y garantizar tanto los derechos individuales, como el bien común, a través de cada uno de los distintos organismos que conforman el sistema penal.

Preparación especial y académica de la Policía Nacional en Ecuador

En el Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1416 de 2008, el Ministerio del Interior en correlación con la Policía Nacional, crean el Programa de Capacitación Integral Continua



(PCIC), de escala nacional, que busca proporcionar capacitación continua a los servidores policiales, lo que es un requisito indispensable para su carrera y para la obtención de sus ascensos.

En relación con lo determinado en el Compendio PCIC del año 2022, se establece un módulo académico, que se enfoca en capacitar a los agentes policiales tanto directivos como técnicos operativos, para enfatizar en la necesidad de que los agentes policiales tengan conocimientos actualizados en lo referente a su actuación diaria en sus procedimientos, y que estos conocimientos estén establecidos en las normas que rigen su actuación y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos. Es importante resaltar que el conocimiento y la práctica adecuada de los temas presentados en el PCIC pueden contribuir a evitar problemas legales, tanto en lo penal como en lo administrativo y, obviamente, también en el plano constitucional, según lo consagrado en el artículo 234 de la Constitución de la República de Ecuador (2008).

El Estado ecuatoriano establece las responsabilidades de asegurar que los agentes policiales reciban capacitación y educación continua a través de escuelas, institutos y programas del sector público. Además, se coordina con las instituciones nacionales e internacionales que operan bajo convenios, con el fin de facilitar la formación y educación. Esto enfatiza la importancia que el Estado le otorga a la educación permanente y al desarrollo profesional de los agentes policiales, con el fin de mantener la calidad del servicio público en el país, estableciendo una correlación con el COESCOP (2017), según el artículo 25.

El cumplimiento de los programas de capacitación y desarrollo es decisivo para garantizar un servicio público eficiente y mantener altos estándares profesionales de los agentes policiales. Esta evaluación se realiza según la norma emitida por la autoridad competente, lo que demuestra el compromiso del gobierno en asegurar que los agentes policiales estén actualizados



con todos los programas relevantes. El cumplimiento de esta norma resulta fundamental tanto para el crecimiento público, como para el avance profesional.

Según el Acuerdo Ministerial 4472, en el artículo 3:

Las y los servidores de la Policía Nacional deberán ser capacitados, actualizados y evaluados permanentemente en Legislación Penal, Verbalización, uso adecuado de la Fuerza y la utilización de las armas incapacitantes no letales y letales de dotación policial, así como los equipos de autoprotección. (Salgado, 2014, p.5)

Estos requisitos son mencionados en varios reglamentos y directrices relacionados con el uso de la fuerza y la formación de los agentes policiales, destacando su importancia para mantener altos estándares de conducta profesional y una actuación policial eficaz. En este sentido, entidades internacionales como las Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), han realizado capacitaciones a los agentes policiales, sobre el uso de la fuerza y los derechos humanos, lo que tuvo lugar en noviembre del 2022.

Según las Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: “El objetivo principal de la capacitación fue brindar herramientas teórico-prácticas a los y las oficiales para fortalecer las capacidades institucionales sobre cómo usar la fuerza de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos” (UNODC, 2022, p.5). De esta manera, se dan pautas para emplear metodologías de capacitaciones adecuadas sobre el uso de la fuerza enfocado dentro de los derechos humanos, a la Policía Nacional ecuatoriana, para fomentar los debidos procedimientos policiales en correlación de las normas nacionales e internacionales.

Revisión crítica a través de la casuística del uso legítimo de la fuerza por la Policía Nacional ecuatoriana



En el primer caso, se puede evidenciar la extralimitación del uso de la fuerza por parte del agente policial, en base al Artículo 293 del COIP del 2023, que se encuentra consagrado a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

El hecho ocurre el 23 de agosto del 2018, en la Provincia de Imbabura, Cantón Ibarra, Parroquia Salinas. Esto tiene lugar en ocasión de acudir al accidente de tránsito de dos vehículos, y que, en uno de los vehículos se encontraban varios heridos. Al tomar contacto el Subteniente Luis Basantes, Cabo Primero Francisco Chala y Cabo Primero César Costa en el vehículo Kia Sportage Patrullero 36-93, tomaron el procedimiento correspondiente y coordinaron el traslado de los vehículos involucrados mediante grúas, los mismo que son encargados por la Unidad de Tránsito de la Policía Nacional al mando del Sargento Eddy Sánchez.

Después de que los vehículos involucrados resultaron interceptados por varias personas afroecuatorianas para evitar su traslado, la Capitana Soraya Andrade, Subjefe del Tránsito de Imbabura, y el Grupo de Operaciones Motorizadas (GOM) acudieron al lugar para resguardarlo. Además, se informó al ECU 911 sobre el robo de una grúa por parte de estas mismas personas y se solicitó la intervención del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) dirigido por Cbop. David Velastegui y Cbop. Daniel Chulde con el fin de recuperarla.

La persecución desemboca en la Unidad de Control Integrado de Mascarilla, donde se solicitó al ECU 911, el cierre de las vías para impedir el paso de la grúa, al encontrarse bloqueada con vallas y en ese momento el Cbop. David Velastegui y Cbop. Daniel Chulde se acercan al conductor de la grúa, realizando un procedimiento de verbalización para pedirle que descienda. Sin embargo, notaron la presencia de tres camionetas con aproximadamente 20 personas afroecuatorianas, lo cual representaba una clara desventaja numérica frente a los agentes policiales.



Luego de eso, los agentes policiales intentan buscar protección dentro de la Unidad de Control Integral Mascarilla, son atacados de forma física y verbalmente, en ese momento, el Cbop. David Velastegui, al correr peligro su integridad física como su vida, procede a desenfundar su arma marca GLOCK y dispara contra el ciudadano Andrés Padilla Delgado quien fue trasladado al Hospital San Vicente de Paul donde posteriormente falleció. Debido a estos hechos, se llevó a cabo el procedimiento necesario para iniciar un proceso judicial en contra del Cbop. David Velastegui (Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra, 2019).

En el segundo caso, se puede evidenciar el cumplimiento del deber legal, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 30.1 como causal de exclusión de la antijuridicidad según el Código Orgánico Integral Penal 2019. El 24 de agosto del 2021, la ciudadana Rosa Anais García tomo contacto con el patrullero del sector, donde manifestó que el señor Jefferson Alfredo Tello Márquez se encontró por el sector Santa Martha 1 de la Ciudad Esmeraldas. En la cual, se encontraba con un objeto cortopunzante artesanal, es decir con un pico de botella rota, la misma que utilizó para amenazar a una mujer. Al llegar el patrullero al mando del Cabo Primero Néstor Fabián Cedeño Yela, quien procedió conforme al protocolo policial e intentó comunicarse verbalmente con Tello, quien hizo caso omiso.

Tello, al adoptar una actitud agresiva e intimidante con los agentes policiales, intenta atacar a uno de ellos. En respuesta a esta amenaza, el agente policial Cbop. Yela Néstor utiliza su arma de dotación siguiendo las medidas adecuadas para hacer uso de la fuerza necesaria, por el cual, Tello sale en precipitada carrera, aproximadamente a unos 500 metros, el personal policial del eje preventivo visualiza al señor Tello Jefferson que



se encuentra herido, razón por la cual, piden asistencia médica al ECU 911 para brindarles los primeros auxilios.

El Cbop. Yela Néstor procedió a entregarse de manera voluntaria, donde se ejecuta la aprehensión, tomando el debido procedimiento se le dio lectura de sus derechos constitucionales. Tomando en cuenta que se inició un proceso de investigación en contra del agente policial Cbop. Yela Néstor, la Fiscalía determinó que hubo flagrancia y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 527, 528 y 529 del COIP en el plazo correspondiente de 24 horas, se procedió a la instrucción fiscal en base al artículo 590 del COIP (Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, 2021).

Análisis crítico de la casuística

La teoría del delito es un aspecto primordial dentro del Derecho penal, cuyo objetivo radica en identificar los componentes fundamentales que conforman un acto delictivo. Para esto se sustenta principalmente en cuatro elementos clave que son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. La acción es la voluntad o el comportamiento de una persona que puede manifestarse mediante una acción u omisión, según lo estipulado en el COIP. En otras palabras, el actuar para evitar un evento, cuando hay una obligación legal equivalente a ser responsable de causarlo. Según López (2020) “la acción implica un hacer, un ejecutar, un sí accionar, y en el otro extremo omisión, significa un no hacer, un dejar de hacer, un no actuar, con la coletilla de que se está obligado a actuar en ese caso” (p. 66).

En el primer caso, se ha comprobado que el agente policial Cbop. David Velastegui actuó conscientemente en contra de otra persona, es por ello, que su conducta es típica, antijurídica y culpable debido a la extralimitación de fuerza. Por lo tanto, dicha conducta es adaptable al tipo



penal, en concordancia con el artículo 293 del COIP, aquellos que lo realicen deben ser miembros Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas o Seguridad Penitenciaria.

En el segundo caso, se concluye que el agente policial Cbop. Yela Néstor actuó adecuadamente al emplear su arma de dotación de forma reglamentaria y herir accidentalmente al ciudadano Tello Jefferson, como una medida voluntaria para salvaguardar su propia integridad frente a una amenaza inminente. La tipicidad se refiere a la conducta realizada por una persona con la descripción legal de un delito específico. Es decir, para que una acción sea considerada típica, debe cumplir con los elementos y características establecidos en el COIP. Por lo tanto, la tipicidad desempeña un papel crucial en el marco del delito, ya que permite determinar si una conducta se considera típica o no.

La tipicidad obedece a una serie de elementos que pueden describirse así:

para poder decir que una conducta es delictiva, uno de los requisitos a exigirse, es que deberá ser típica, ¿qué quiere decir?, pues trata de que el hecho que ha ocurrido en la realidad debe reunir una serie de elementos cuya descripción debe encuadrar de modo perfecto e indubitado, en uno de los tipos penales que ha creado el legislador, generalmente agrupados según el bien jurídico protegido en esa familia de delitos a la que pertenece este tipo penal. (López, 2020, p.72)

En el primer caso, se puede observar la configuración de un comportamiento típico, que está establecido en el artículo 293 del COIP. Este artículo define la extralimitación en la ejecución del acto de servicio y conlleva una pena privativa de libertad que va desde los 7 hasta los 10 años. Dentro del segundo caso, se puede identificar la configuración del delito, en base al artículo 152 numeral 3, donde se establece las lesiones, cuando una persona ocasiona daño,



discapacidad o enfermedad a la víctima por un período de treinta y uno a noventa días, será sancionado con una pena de privativa de libertad de uno hasta tres años.

Según López (2020):

La antijuridicidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho (...) Así incluso, aunque se integre la antijuridicidad, ya que con la acción u omisión se afecte un bien jurídico protegido por el Derecho Penal, aunque se vaya contra la norma penal, se ponga en peligro o lesione un derecho; sucede que, en ocasiones, pueda el actor estar legitimado, autorizado o justificado, para llevar a cabo esta conducta antijurídica. (pp. 80-81)

Se determina la existencia de causales de exclusión de la antijuridicidad, las cuales son: estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento del deber legal, obediencia debida y error. Las causas justificativas son aquellas que impiden que una conducta típica tenga consecuencias jurídicas. Si una conducta está justificada por alguna de las razones establecidas en la ley, no será ilegal y, por lo tanto, no estará sujeta a sanciones penales.

En el primer caso, se puede evidenciar que el agente policial Cbop. David Velastegui, cometió un acto ilegal al extralimitarse en la ejecución de un acto de servicio. Como resultado, causó la muerte del ciudadano Andrés Padilla al usar su arma de dotación, la misma que sometió a una persona que estaba inmersa en medio de una multitud concentrada.

En relación al segundo caso, se puede determinar que se empleó la causal de exclusión de la antijuridicidad en base al artículo 30.1 del COIP, donde su accionar coincide con lo establecido en el numeral 3, ya que existió una amenaza inminente contra su vida, y fue esa circunstancia particularmente grave lo que llevó a cabo al agente de policía Cbop. Yela Néstor



detonó voluntariamente su arma de dotación reglamentaria, ocasionando lesiones al señor Tello Jefferson. Por lo tanto, al establecer causales de antijuridicidad, con el cumplimiento del deber legal se justifica su accionar, la misma que no acarrearía una responsabilidad penal.

Se considera culpable a una persona si, al cometer un delito, tenía la capacidad de entender que su acción era ilegal y actuó en consecuencia. Por lo tanto, la culpabilidad implica que el autor del delito actuó de forma voluntaria y conscientemente, teniendo pleno conocimiento de que su acción iba en contra de lo establecido por la ley. Además, “se desprende el razonamiento de que, para imponer cualquier sanción o medida de seguridad debe existir convicción tanto de la capacidad de culpabilidad como de la culpabilidad derivada en responsabilidad por un delito” (López, 2020, p. 262).

La culpabilidad es una acción que se ejecuta por una persona de forma voluntaria, es por ello, que Cbop. David Velastegui tenía conocimiento del acto que realizó al detonar su arma en contra de un ciudadano, tomando en cuenta que el agente policial era capacitado sobre el uso progresivo de la fuerza. Al identificar que cumple con todos los elementos dogmáticos de la teoría del delito, es por ello, que se configura la sanción penal en base al artículo 293 como extralimitación en la ejecución de acto de servicio según el COIP. Debido a las atenuantes trascendentales presentes y al grado directo de participación, se le impone una pena privativa de libertad de tres años cuatro meses.

Conclusiones

1. La función principal de los agentes policiales es velar por la seguridad ciudadana y el orden público, con el propósito de proteger los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Esto implica salvaguardar derechos propios y ajenos. Por lo cual, se denomina acto de servicio a esta



función, que requiere que el agente policial enfrente riesgos y utilice la fuerza de manera proporcional y progresiva.

2. El principal propósito del COIP (2023) es establecer bases legales para sancionar actos delictivos. Al brindar una estructura legal y coherente, se contribuye significativamente a garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los ciudadanos. La Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, tiene como finalidad, establecer las directrices para que los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Servicio Penitenciario, conozcan las normas relacionadas con el uso legítimo y progresivo de la fuerza como los principios constitucionales aplicables al caso. Entre estos, destacan los de legalidad, necesidad y proporcionalidad en cada uno de los procedimientos específicos correspondientes a cada institución. Los agentes policiales deben abstenerse de emplear la fuerza de modo arbitrario, brusco e injustificado o innecesario.

3. El Estado se encargará de asegurar que los agentes policiales reciban formación y capacitación continua a través de diversas instituciones educativas como escuelas, academias y programas del sector público. Además, trabajará en coordinación con organismos nacionales e internacionales para proporcionar entrenamiento sobre derechos humanos y el uso progresivo de la fuerza. Se establecerán pautas claras para garantizar un procedimiento adecuado por parte de los agentes policiales conforme a las normas vigentes.

4. Al analizar la casuística, se identifica cómo se configura el delito de extralimitación del uso de la fuerza, y de igual forma, establecer el cumplimiento del deber legal por parte de los agentes encargados de garantizar la seguridad ciudadana. Sin embargo, es importante tener en cuenta que actúan bajo el marco constitucional. Como resultado, asumen una



responsabilidad penal debido a la falta de capacitaciones adecuadas para enfrentar diversos tipos de delitos que pueden surgir dentro de la sociedad.

Referencias bibliográficas

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1979, 17 de diciembre).

Resolución No. 34/169. *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Asamblea Nacional. (2017, 19 de junio). *Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público*. Registro Oficial Suplemento.

Asamblea Nacional. (2017). *Ley de seguridad pública y del estado*. Última Reforma:

Suplemento del Registro Oficial 19, 21-VI-2017. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021>

Asamblea Nacional. (2022, 22 de agosto). *Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza*.

Tercer Suplemento del Registro Oficial 131. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/>

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional de Ecuador. (2023, 29 de marzo). *Código Orgánico Integral Penal* (Última Reforma). Suplemento del Registro Oficial 279.

Comité de Derechos Humanos (2017). *Informe del Comité de Derechos Humanos*. ONU.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Juicio Especial No. 13U02/2022/00180*.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3Nv



cnRlbyesIHV1aWQ6JzAwYmJjNjY4LTQzMTQtNDBhNy05YjU3LWZhNTJINTRjN2Y
0OC5wZGYnfQ==

López, Y. (2020). *La Teoría del Delito - Revisión Crítica del Elemento Culpabilidad*.

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>

Maldonado, M., & López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 98-107. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/564>

Organización de Estados Americanos. (2006). *OEA-Más Derechos para más gente*. ¿Qué es la CIDH?: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*. Suscrita en San José de Costa Rica
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%205.&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20que%20se%20respete%20su%20integridad,dignidad%20inherente%20al%20ser%20humano.>

Policía Nacional del Ecuador. (2008). *Policía Nacional del Ecuador*. Misión Institucional.
<https://www.policia.gob.ec/mision/>

Rousseau, J. J. (1999). *El Contrato Social*. (F. d. Ríos, Trad.) Editor original: Wilku (v1.0) ePub base v2.1. https://www.derechopenalened.com/libros/rousseau_el_contrato_social.pdf

Salgado, J. R. (2014). *Acuerdo Ministerial 4472*. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/ACUERDO-MINISTERIAL-No.-4472.pdf>



Samaniego, A. M. (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. *Meythaler & Zambrano*.

<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/usolegitimodelafuerzaecuador>

Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra. (2019). *Sentencia condenatoria*. Resolución No.121-2013 del Consejo.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/37639/4/SENTENCIA>

Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. (2021). *Acción Penal Pública - 152 Lesiones, Num. 3*. No. proceso: 08282202108520.

Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Policía Nacional del Ecuador recibió capacitación internacional sobre uso de la fuerza y derechos humanos.

<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021>

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires Adiar.

